

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por el señor JHON JAIRO MUÑOS ZULUAGA en contra de Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, la Fiduprevisora S.A en calidad de Vocera de y Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y se informa lo siguiente:

- Por parte de FIDUPREVISORA se remitió escrito en el cual hace referencia al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del trámite anteriormente referido, y asimismo indicó que la persona responsable de dar cumplimiento a providencia judiciales es la Doctora ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, y el Doctor JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente de Fondo de Prestaciones del Magisterio, por lo que solicita la desvinculación de los funcionarios requeridos en providencia anterior.
- Por parte de la GOBERNACIÓN DE CALDAS se allegó escrito por el que refieren que a la fecha se acató el fallo de tutela en lo que a ese ente concierne.
- Se intentó comunicación telefónica con el apoderado del accionante al número celular abonado en el escrito de tutela (320714****), a fin de verificar si a la fecha se dio el cumplimiento de la orden de tutela proferida en favor del señor MUÑOZ ZULUAGA; sin embargo, el teléfono se encontraba apagado.

Manizales, julio 27 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JHON JAIRO MUÑOZ Z.
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00111-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 18 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Por Auto de fecha julio 14 de 2021, se requirió a los funcionarios de las incidentadas responsables de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia; sin embargo, por parte de FIDUPREVISORA se remitió escrito en el cual además de hacer referencia al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del trámite anteriormente señalado, indicó que la persona responsable de dar cumplimiento a providencias judiciales es la Doctora ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, y el Doctor JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente de Fondo de Prestaciones del Magisterio, por lo que solicita la desvinculación de los funcionarios requeridos en providencia anterior.

Corolario de lo anterior, en aras de evitar vicios que puedan generar posteriores nulidades, previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, se vinculará al trámite a las personas relacionadas en el escrito remitido por parte de FIDUPREVISORA, además de las ya vinculadas, y en el momento procesal oportuno se decidirá sobre el cumplimiento o incumplimiento del fallo, y de suyo, la responsabilidad de cada funcionario.

Visto lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

3. RESULEVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores:

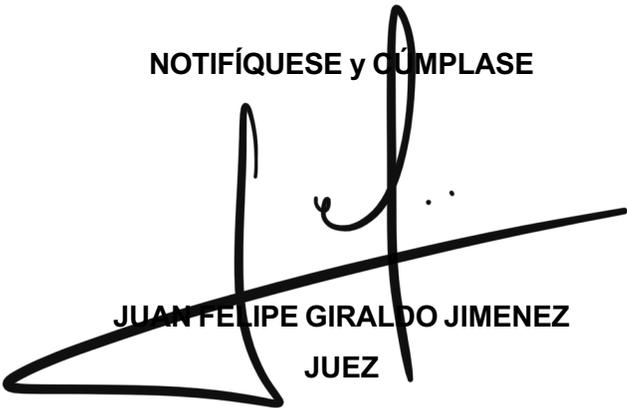
- Dr. ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG) para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dr. JAIME ABRIL MORALES, como presidente de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG), Superior Jerárquico del funcionario previamente mencionado para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Jorge Iván Duque Hoyos, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante para que manifiesten al Despacho si a la fecha por parte de las incidentadas se acató lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de mayo de 2021, o si persiste el incumplimiento, con las respectivas explicaciones. Lo anterior, dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ